

Subida urgente de precios en el sector eléctrico

Ana Isabel Mendoza Losana

Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha

Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo

La Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013, publicada en el BOE de 3 de agosto, da cumplimiento a la Disposición Final 4ª Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sector eléctrico. Correlativamente, el BOE de la misma fecha publica la Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisan las tarifas de último recurso.

Como indica su título, la Orden IET/1491/2013 se compone de dos partes claramente diferenciadas: una relativa a la revisión de los peajes de acceso a partir del día 3 de agosto del 2013 y otra relativa a la revisión de las primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013. Nos ocuparemos en este documento principalmente de los contenidos de la orden relativos a la revisión de precios.

1. Pendientes de la aprobación de una nueva metodología de cálculo de peajes de acceso

En tanto se aprueba la nueva metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad correspondientes a los costes de transporte y distribución de energía eléctrica conforme al Real Decreto Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo revisar los peajes de acceso conforme al artículo 17 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico

(Disp. Trans. 4ª RDL 13/2012). Aunque el pasado 17 de mayo, la Comisión Nacional de Energía remitió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, para observaciones, un borrador de Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, la circular proyectada todavía no ha sido aprobada. Por ello, las modificaciones contenidas en la orden comentada deben entenderse sin perjuicio de las potestades de la Comisión Nacional de Energía (sustituida en breve por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) para el establecimiento de la metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad correspondientes a los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, así como de otras modificaciones que pudieran derivarse de ésta.

2. Revisión al alza de los peajes de acceso, mayor peso del término de potencia

La Orden IET/1491/2013 y la Resolución de 1 de agosto, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisan las tarifas de último recurso responden al compromiso asumido por el Gobierno de España ante la

Comisión Europea en el marco del Programa Nacional de Reformas, presentado el pasado 30 de abril de 2013 y plasmado en el Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sector eléctrico (en adelante, RD Ley 9/2013), que supuso la distribución del desajuste de 4.500 millones de euros entre los ingresos y costes previstos para 2012 y no cubiertos mediante las medidas ya adoptadas, entre empresas (2700 millones de euros), Estado (900 millones de euros) y consumidores (900 millones de euros). La revisión al alza de los peajes de acceso y de las tarifas de último recurso es el instrumento para que los consumidores aporten su parte correspondiente para financiar el desajuste entre ingresos y costes del sistema eléctrico.

A partir del día 3 agosto del 2013, fecha de entrada en vigor de la Orden IET/1491/2013, **se revisan los precios de los términos de potencia y de energía activa de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica aplicables a todas las categorías de consumidores**, para **cambiar la ponderación de la facturación de los términos de potencia y energía** activa resultante de aplicar los citados precios. Correlativamente, revisados los peajes de acceso con efectos a partir del 3 de agosto del 2013, resulta obligada la revisión de las tarifas de último recurso.

El anexo I de la Orden IET/1491/2013 establece los nuevos precios de los términos de potencia y términos de energía activa de los peajes de acceso definidos en capítulo VI de la Orden ITC/1659/2009 (consumidores acogidos a TUR), en el Real Decreto 647/2011 (gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética) y en el Real Decreto 1164/2001 (tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica). Según el informe de la CNE, la orden de peajes de acceso establece incrementos en los términos de potencia entre el 12,35% y el 151,45%. El cuadro número 13 del Informe 14/2013 de la CNE sobre la propuesta de orden por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica¹ ofrece una comparativa de la cuantía de los peajes de acceso (términos de potencia y de energía) establecidos

en la orden de febrero y la propuesta de orden presentada a la CNE. Aunque, el texto definitivamente aprobado incrementa ligeramente las cifras inicialmente propuestas, según esta comparativa, en algunos casos el incremento del término de potencia alcanza el 151,4% (ej. peaje 3.0); el 76,5% para consumidores de baja tensión con potencia contratada igual o inferior a 10 kW (2.0A, 2.0DHA y 2.0 DHS); el 12,3% en el caso del término de potencia de los consumidores de baja tensión con potencia contratada superior a 10 kW e igual o inferior a 15 kW (2.1A, 2.1DHA y 2.1 DHS).

Aparte del incremento de los precios medios de acceso de los consumidores, la principal novedad es la nueva ponderación de la facturación de los términos de potencia y de energía activa. Se da mayor peso a la facturación del término de potencia (elevándolo) y menor peso al del término de energía (reduciéndolo) respecto a los valores de la Orden IET/221/2013. Según la exposición de motivos, dicho ajuste se justifica en la estructura de costes del sistema eléctrico y en la persecución del objetivo de reducir el impacto que el actual contexto de caída de demanda tiene en los ingresos del sistema. En otros términos, ante la imposibilidad de incrementar ingresos por la caída del consumo, se elevan los costes de acceso a las redes. La CNE ha valorado positivamente la mayor ponderación de los costes de transporte y distribución, sin embargo ha recomendado la realización de campañas informativas sobre la elección adecuada de la potencia contratada así como la adopción de medidas de capacitación al consumidor para elegir la potencia que realmente necesita contratar y la discriminación de potencias por periodos tarifarios. Por otra parte, para evitar un incremento de las reclamaciones y consultas de los consumidores (en particular, de los de baja utilización de la potencia contratada), la CNE recomendó la fijación de un plazo transitorio para la implantación de la nueva estructura tarifaria (cfr. Informe 14/2013 de la CNE). Ninguna de las recomendaciones ha sido acogida por la orden comentada que entró en vigor el mismo día de su publicación.

3. Extracostes insulares

Dada la imposibilidad de que los Presupuestos Generales del Estado para 2014 asuman la

¹ http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne80_13.pdf

totalidad de las cantidades correspondientes al extracoste de los sistemas insulares y peninsulares previstos para 2013, el RD Ley 9/2013 ha derogado la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 6/2009 (Disp. Derogatoria RD Ley 9/2013) y ha establecido la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado únicamente del 50% del extracoste de generación en el régimen insular y extrapeninsular. Así, reducido al 50%, el extracoste de cada año será incorporado a la Ley de Presupuestos Generales del año siguiente (Disp. Adic. 4ª RD Ley 9/2013). En la orden comentada, se establece que el cincuenta por ciento de la compensación insular y extrapeninsular prevista para 2013 (1.806.000.000 euros) será financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2014. El 50% restante se incluirá como coste liquidable del ejercicio 2013. Ello sin perjuicio de que el mecanismo de liquidaciones actúe, en su caso, como mecanismo de financiación subsidiaria, en los términos establecidos por la disposición adicional cuarta del RDL 9/2013.

4. Desajustes de ingresos para 2013

Conforme a la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y sin perjuicio de las anualidades que correspondan para satisfacer los derechos de cobro del sistema eléctrico pendientes a la entrada en vigor de la nueva orden, su artículo 2 establece las cantidades previstas para satisfacer dichos derechos en el ejercicio 2013, que ascienden a un total de 2.668.038.090 € y que a efectos de su liquidación y cobro tienen la consideración de costes de las actividades reguladas.

5. Precios del alquiler de contadores pendientes de la CNE

La sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo del 2013 (RJ 2013, 4221) ha anulado la disposición adicional segunda de la Orden ITC/2452/2011, de 13 de septiembre, por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, por considerar que la Administración había fijado el precio del alquiler de los contadores con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión para consumidores domésticos sin la

suficiente motivación. Se basaba en un informe de la CNE del año 2008 y no se justificaron las razones que llevaron a la Administración a asumir dichos precios, a pesar de haber transcurrido más de tres años. El TS considera que este plazo era lo suficientemente amplio como para exigir que la Administración hubiese explicado en la elaboración de la orden las razones de la vigencia de dichos precios sin actualización de ningún tipo.

Según la CNE («Informe 14/2013»), para cumplir la STS es necesario contar con un valor preciso de actualización del precio de los contadores. A estos efectos, se encomienda a la CNE (o en su caso, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) la elaboración en el menor plazo posible y en todo caso **antes de 15 de diciembre del 2013**, de un informe que contenga un análisis detallado del coste de alquiler de los contadores electrónicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión para consumidores domésticos y una propuesta de precios para los distintos tipos de contadores. Emitido este informe, se procederá al ajuste de los precios.

Transitoriamente, hasta que se apruebe el citado informe de la CNE y con efectos desde el 3 de agosto del 2013, los precios de alquiler de los contadores electrónicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión para consumidores domésticos son los siguientes:

- a) Contadores electrónicos monofásicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión para consumidores domésticos, considerando no solo el precio del propio equipo sino también los costes asociados a su instalación y operación y mantenimiento de los mismos (incluidos los costes asociados a la verificación): 0,81 euros/mes;
- b) Contadores electrónicos trifásicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión para consumidores domésticos, considerando no solo el precio del propio equipo sino también los costes asociados a su instalación y operación y mantenimiento de los mismos (incluidos los costes asociados a la verificación): 1,36 euros/mes.

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente email de contacto: info@gomezacebo-pombo.com

Barcelona | Bilbao | Madrid | Málaga | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York